

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de sus pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; para los de interés particular pagará su insercion, entendiéndose en esta caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 21 de Julio de 1876 concentró en manos del Gobierno de V. M. toda la suma de facultades que constituyen el poder público en el territorio á que se extienden sus preceptos, con el elevado propósito de llevar á cabo las reformas decretadas por las Cortes y sancionadas por V. M. en el régimen de las provincias del Norte; porque es un hecho constante en la historia del desenvolvimiento y progreso de los pueblos, que transformaciones de esa índole exigen por más ó menos tiempo gran vigor y sencillez en la accion del poder, para salvar las dificultades de la transicion con mayores garantías de paz y de concordia.

El Gobierno, desde que obtuvo tan limitada autorizacion, ha usado de ella con tal espíritu de tolerancia; ha economizado de tal suerte la aplicacion de los medios extraordinarios de que se revestía; ha sido tan prudente y discretamente secundado por las autoridades á quienes confió el mando de aquel desonoso territorio, que nadie puede desconocer han vivido aquellos pueblos con igual tranquilidad y respeto para sus derechos é intereses de una clase que todos los de la Monarquía; y cuando el tiempo acabe de calmar en los juicios del momento, se reconocerá por todos que hay pocas glorias más altas para el reinado de V. M. que la confianza y la de las Cortes que esa gran transformacion, llevada á cabo con buen suceso, cuyas dificultades solo podrán apreciar los que de cerca y con desasosonamiento las estudien. Pero los pueblos modernos no viven

solo de la tolerancia práctica y de la tranquilidad material que ofrezcan á sus derechos y libertades la prudecia de los Gobiernos; necesitan las garantías jurídicas de las costumbres, de las constituciones y de las leyes; y así como mientras hay peligros ó amenazas para la paz pública reciben y apoyan como gran beneficio y supremo deber de la autoridad cuanto tienda á sostener su salvador principio, así, cuando la intranquilidad se disipa y las razones del régimen excepcional desaparecen, los Gobiernos deben anticiparse á las nuevas exigencias de la opinion, en la seguridad de que nada da tanto vigor para realizar las represiones, cuando son justas, como la estricta sujecion á la ley comun tan pronto como la tranquilidad de los ánimos la hace posible.

Inspirándose en estas ideas, el Gobierno de V. M. ha creído que era ya llegado el momento de que, sin peligro de comprometer una obra tan prudentemente realizada, cesara el régimen excepcional en los territorios designados en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, y en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y en los primeros, porque solo se les sujetó á esa situacion legal como necesaria consecuencia de la que se establecia en las provincias vecinas, y para que la autoridad militar tuviera completamente expedita su accion, si era precisa; y en las tres provincias, porque realizadas las reformas administrativas y económicas en todo lo que tienen de fundamental, universalmente acatada la ley, y tranquilos aquellos honrados y laboriosos habitantes, desechando los halagos de los que han querido buscar en ellos instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones, están cumplidos los objetos de la ley, y para su completo afianzamiento confia el Gobierno en los medios que le ofrece la legislacion comun y en la fundada esperanza de que el patriotismo y el espíritu práctico de aquellos pueblos no suscitará obstáculos á la accion de un Gobierno que solo desea su prosperidad y su ventura bajo la ley general de la igualdad y de la justicia.

Respecto de la provincia de Navarra, forzoso le es al Gobierno, en cumplimiento de las mismas leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Enero de 77, y en justo respeto al prudentísimo espíritu que las informa, establecer una diferencia importante. No tiene el Gobierno motivo alguno para dudar que

el orden público y el respeto á las leyes se mantengan en Navarra con la misma seguridad que en las demás provincias; y así, en todo lo que se refiera á los derechos constitucionales contenidos en el tít. 1.º de la ley fundamental, se alza tambien por este proyecto de decreto la suspension de garantías, restituyendo á los ciudadanos de aquella provincia la plenitud jurídica de sus libertades políticas. Mas es un hecho que, merced á causas que son conocidas de V. M., en Navarra hay pendientes cuestiones administrativas y económicas en vias de solucion satisfactoria, pero que no permiten estimar como realizadas en todas sus partes las reformas mandadas ejecutar por ley del Reino: es, pues, necesario mantener, en cuanto se refiere al régimen administrativo y económico de Navarra, la investidura que el Gobierno recibió de las leyes de Julio de 76 y Enero de 77, hasta tanto que esas reformas estén establecidas y practicadas, como lo están en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y como los términos de la autorizacion dada por el poder legislativo al Gobierno son tan explícitos y extensos, que dentro de ellos caben cuantas medidas crea en su conciencia útiles para el más acertado cumplimiento de la ley de unidad económica y administrativa, no es dudoso que está autorizado para renunciar parcialmente á sus facultades extraordinarias, conservándolas en todo aquello en que las crea aun convenientes.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el General en Jefe del ejército del Norte y de acuerdo tambien con él, el Presidente del Consejo que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer del General en Jefe del ejército del Norte,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Cons-

titucion del Estado en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en los territorios mencionados en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, renunciando el Gobierno, respecto de esas provincias, á las facultades extraordinarias y discrecionales que le fueron conferidas por el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 para su más exacta y cumplida ejecucion.

Art. 2.º Las Diputaciones que hoy existen en esas provincias continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la época en que tenga lugar la primera renovacion de las demás del Reino, ajustándose en un todo para esta renovacion á la ley provincial vigente de 2 de Octubre de 1877, verificándose en la primera vez la eleccion de la totalidad de los individuos que han de constituir la nueva corporacion.

Art. 3.º Conservarán su valor y eficacia legal todas las disposiciones orgánicas ó reglamentarias que hayan sido dictadas para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el art. 6.º, mientras no sean expresamente derogadas.

Art. 4.º En la provincia de Navarra quedan tambien restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado; pero el Gobierno se reserva, respecto de esta provincia, las facultades extraordinarias y discrecionales que le conceden el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 5.º de la de 10 de Enero de 1877 exclusivamente en cuanto se refiere al orden económico y administrativo y organizacion de su Diputacion y Ayuntamientos, hasta tanto que queden equitativamente aplicadas y en ejercicio las disposiciones dictadas, ó que se dicten, para la completa regularizacion de su régimen provincial y municipal.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda encargada de dictar todas las disposiciones reglamentarias que exija la aplicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

**SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.**

	Pts.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	1.733	12
<b>AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO.</b>		
El Ayuntamiento . . . . .	50	
D. Manuel Herran. . . . .	10	
José Herran. . . . .	10	
Antonino Herran. . . . .	10	
Francisco Regil. . . . .	10	
Nicolás Ruiz Torre. . . . .	10	
Manuel Lopez Rivero. . . . .	25	
Luis Pardo. . . . .	10	
José Madrazo García. . . . .	10	
Luis Gomez García. . . . .	10	
Ramon Pardo. . . . .	5	
Pedro Regil. . . . .	5	
Manuel Lopez Borricon. . . . .	5	
Antonio Madrazo. . . . .	5	
Santiago Maza Canales. . . . .	5	
Luis Revuelta. . . . .	5	
Fermin S. Lanchares. . . . .	5	
Feliciano García. . . . .	5	
Severino Pardo. . . . .	2	50
Domingo Ruiz Fernandez. . . . .	5	
D.ª Manuela Perez. . . . .	2	50
Juana Pereda. . . . .	2	50
D. Francisco Gil. . . . .	2	
Domingo Abascal. . . . .	2	
Pedro del Peral. . . . .	2	
Veremundo Alonso. . . . .	2	
Agustin Rogí. . . . .	2	
D.ª Refugio Lopez. . . . .	2	
Agustina Abascal. . . . .	2	
D. Benito Carral. . . . .	1	
Juan Pardo Alonso. . . . .	1	
Pedro Trueba. . . . .	1	
Manuel Alonso. . . . .	1	
Manuel Suchaspe. . . . .	1	
Estéban Castillo. . . . .	1	
Gabriel Gomez. . . . .	1	
Fernando Gomez. . . . .	1	
Aniceto Abascal. . . . .	1	
Dionisio Barquin. . . . .	1	
Manuel Madrazo Solana. . . . .	1	
Miguel Trueba Lavin. . . . .	1	
Mateo Abascal. . . . .	1	
Domingo Trueba. . . . .	1	
Juan Martinez. . . . .	50	
Francisco Lombana. . . . .	50	
Joaquin Ruiz. . . . .	50	
Tomás Gomez. . . . .	50	
José Alonso. . . . .	50	
Luis Canales. . . . .	50	
Tomás Pardo. . . . .	50	
Manuel Trueba. . . . .	50	
D.ª Antonia Maza. . . . .	50	
D. Manuel Lopez. . . . .	50	
Mateo Manteca. . . . .	50	
Ramon Manteca. . . . .	50	
Juan García. . . . .	50	
D.ª Manuela García. . . . .	50	
D. Pedro Labin. . . . .	50	
Ambrosio Martinez. . . . .	50	
Francisco Pardo. . . . .	50	
Vicente Larena. . . . .	50	
Francisco Lopez. . . . .	50	
Antonio Cano. . . . .	50	
Gabriel Alonso. . . . .	50	
Leoncio Campa. . . . .	25	
Pedro Arredondo. . . . .	25	
Manuel Abascal. . . . .	25	
Gregorio García. . . . .	25	
Vicente Cubas. . . . .	25	
Pedro Lopez. . . . .	25	
Lorenzo García. . . . .	25	
Francisco Perez. . . . .	25	
José Gomez Aja. . . . .	25	
Felipe Herrero. . . . .	25	
José Pardo. . . . .	25	
Angel Gomez. . . . .	25	
Antonio Porres. . . . .	25	
Luis Alonso. . . . .	25	
José Gomez. . . . .	25	
Gerónimo Porres. . . . .	25	
D.ª María Fernandez. . . . .	25	
Juana Fernandez y don Manuel Herrero. . . . .	25	
D. Joaquin Alonso. . . . .	25	
Claudio Ortiz. . . . .	25	
D.ª Juana Ruiz. . . . .	25	

D. Juan Fernandez. . . . .	25
D.ª Fermina Fernandez. . . . .	25
D. Manuel Pardo. . . . .	25
Casimiro Santander. . . . .	25
Honorio Gomez. . . . .	25
Mariano Gomez. . . . .	25
Manuel Gomez. . . . .	25
Fernando Alonso. . . . .	25
Ramon Pardo. . . . .	25
Antonio Ruiz. . . . .	25
José Martinez. . . . .	25
Pablo Alonso. . . . .	25
Bernardo Ruiz. . . . .	25
Ramon Abascal. . . . .	25
José Perez. . . . .	25
Miguel Canales. . . . .	25
Ramon Diego. . . . .	25
Juan Maza. . . . .	25
José Trueba. . . . .	25
Domingo Abascal. . . . .	25
Juan Diego. . . . .	25
Antonio Abascal. . . . .	25
Justo del Peral. . . . .	25
Benito Madrazo. . . . .	25
Francisco Abascal. . . . .	25
Lorenzo Abascal. . . . .	25
Varios de Bustablado. . . . .	1 75

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.**

El Ayuntamiento. . . . .	50
D. José Martinez Conde, presbítero. . . . .	5
Ramon Gutierrez Ruiz. . . . .	5
Joaquin Ortiz Barahona. . . . .	2
Juan Lopez. . . . .	2
Elías Polo. . . . .	2
José Ruiz Carriedo. . . . .	2 50
Simon Perez, presbítero. . . . .	2 50
Miguel Ruiz del Arbol. . . . .	1
Cipriano Palacios. . . . .	1 50
Santos Arroyo. . . . .	1 50
Joaquin Martinez Conde. . . . .	50
<b>Total. . . . .</b>	<b>2.067 67</b>

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO**

**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Número 3.714.

**DON JOSÉ CALDERON Y CUBAS,** Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía de minas y fundiciones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Quirosana» de mineral de hierro, al sitio que llaman de la «Escoria» término del lugar de Comillas, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N.ª D.ª Josefa Castro y calleja de la Escoria, al E. D. Juan Maria Noriega, y al S. y O. terreno comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del cobertizo de la Yesera de Cué; desde él se medirán al O. 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al S. 400 metros la segunda; de esta al E. 400 metros la tercera; y de esta al O. 300 metros, la cuarta.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del corriente. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Noviembre de 1879.— José Calderon y Cubas.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**DE SANTANDER.**

Primera sesion del dia 23 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cortines, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Oruña, Piñal (don G.), Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Acosta observa que en el presupuesto no se ha consignado cantidad alguna para pagar al Estado el importe del descuento en los haberes que se pagan de fondos provinciales; y propone que ese pago se haga con cargo al capítulo de imprevistos.

Así se acuerda.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben han visitado la escuela de niños del pueblo de Liérganes, la cual por sus ventajosas condiciones materiales y excelente organizacion reviste más bien el carácter de una verdadera y perfecta institucion de enseñanza primaria elemental y superior, que honra á la provincia y enaltece y conmemora la munificencia de su distinguido fundador y el celo y diligencia de sus ilustrados Patronos.—En ella se instruye á los niños por un entendido profesor en cuantos conocimientos les pueden ser útiles para todos los fines generales de la vida, y como uno de ellos y muy principal, en los que constituyen la geografía, teniendo al efecto todos los aparatos necesarios para facilitar su comprension. Solo falta, excelentísimo señor, el precioso instrumento del notable y modesto montañés Sr. Arce Nuñez, y los que suscriben no dudan en proponer á V. E. que tanto amor tiene á la enseñanza y tan generosa proteccion dispensa al mérito, acuerde adquirir un cosmóscopo con destino á mencionada escuela, que con eterna gratitud pagará á V. E. tan delicado presente.—Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander á 23 de Mayo de 1879.—Belisario de la Cárcova.—A. Bustamante Casaña.—A. Pombo.—Laureano de las Cuevas.»

Apoyada por el Sr. Cárcova se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Pasan á la misma comision varias instancias y peticiones.

Se suspende la sesion.

Abierta de nuevo, se da cuenta de varios dictámenes, y se acuerda:

Aprobar las cuentas de la corporacion correspondientes á los años económicos de 1874 á 75, en sus dos períodos ordinario y adicional, con un sobrante para la cuenta inmediata de 206.611 pesetas 05 céntimos; de 1875 á 76, tambien en los dos períodos, con un sobrante para la cuenta inmediata de 214,258 pesetas 61 céntimos; y de 1876 á 77, igualmente en los períodos ordinario y adicional, con un sobrante para la cuenta inmediata de 137,049 pesetas 34 céntimos; encargándose al Depositario que presente las certificaciones de acuerdos y demás comprobantes que se mencionan en los pliegos de reparos formados por la Comision de Cuentas.

Encargar á la Comision provincial el despacho del expediente sobre redaccion de las cédulas de amillaramiento de las fincas que pertenecen á la corporacion.

Mandar que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial la cantidad de pesetas que se acordó en sesion anterior, consistente en el precio del remate de la carretera de Camaleño á Potes.

Mandar que sea acogido en el Hospital de Santander Pedro Diaz, enfermo pobre, domiciliado en Arenas, en las Siervas de María.

Conceder á las Siervas de María ministras de los enfermos, donadas en Santander, la cantidad de 1.000 pesetas como subvencion á la casa que están construyendo en la capital de la provincia; entendiéndose que el pago se hará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto para el próximo año económico y despues que se acredite por medio de la oportuna certificación haberse hecho obras por cantidad cuyo importe sea doble del de la que se concede como subvencion.

Continuando la discusion del presupuesto, se aprueban las siguientes consignaciones:

Subvencion para un camino que desde el barrio de Estrada, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, ha de enlazar con la carretera de Anero á Pedreña. . . . . 1.330

Subvencion á la escuela y casa Consistorial del Astillero. . . . . 1.000

Idem al Hospital de Cabezon de la Sal. . . . . 1.000

Idem á una escuela del Ayuntamiento de Val de San Vicente. . . . . 2.000

Idem á id. id. del id. de Miera. . . . . 2.000

Idem á id. del Concejo de San Sebastian, en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo. . . . . 1.500

Idem á id. de Udras. . . . . 1.000

Idem á id. de Miranda y Sardinero, en el Ayuntamiento de Santander. . . . . 1.500

Idem á id. de Castillo Pedroso, en el Ayuntamiento de Corvera. . . . . 750

Idem á id. de Camargo. . . . . 2.500

Idem á la del barrio de San Martin de Soba. . . . . 2.000

Idem á la de Soto de la Marina, en Santa Cruz de Bezana. . . . . 1.125

Idem al Ayuntamiento de Cabuérniga para obras de defensa del rio Saja. . . . . 35.12

Idem al de Villacarriedo para un camino vecinal. . . . . 1.170

Idem al de San Pedro del Romeral para que termine un edificio destinado á escuela, casa Consistorial y otros servicios. . . . . 2.072

Idem á los Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso para terminar el puente sobre el rio Híjar entre Espinilla y Barrio. . . . . 1.250

Idem al de Ruiloba para una obra municipal de aguas. . . . . 750

Idem para la construccion de un puente en el pueblo de Santa Olalla del Ayuntamiento de Molledo. . . . . 1.000

Pintura del puente de Udalla. . . . . 450

Subvencion á la casa de Beneficencia de Torrelavega. . . . . 1.000

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se conceda subvencion de 1.500 pesetas para el camino de Meruelo á la carretera de Argoños al Puntal.

El Sr. Piñal combate el dictamen considerando exigua la cantidad que se propone.

El Sr. Cuevas (D. L.) le defiende manifestando que la consignacion se ampliará oportunamente hasta el 5 por 100 del importe de las obras si se

considera, como propone S. S.\* que se considere, que estas obras están incluidas en el acuerdo adoptado en sesión de ocho de Abril del año que cursa, sobre subvenciones, porque deben considerarse dentro del mismo acuerdo, en concepto de S. S.\* las obras que se subvencionen por vez primera como las subvencionadas anteriormente.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la consignación en la forma propuesta por el Sr. Cuevas.

Se resuelve en sentido afirmativo. Se da cuenta de que en una instancia del Alcalde de Santa María de Cayo solicitando una subvención para construir dos puentes de piedra y macera, las Comisiones de Hacienda y Fomento emiten el siguiente informe: «Las Comisiones de Hacienda y Fomento reunidas proponen á V. E. se sirva subvencionar los puentes sobre el río Parayas con la cuarta parte ó sea el 25 por 100 del presupuesto, cuya cuarta parte asciende á la suma de dos mil doscientas treinta y nueve pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.»

23 de Mayo de 1879.» Se acuerda como proponen las Comisiones. Se da cuenta de que la Comisión de Hacienda propone que con cargo al capítulo de imprevistos se adquiera un cosmóscopo para la escuela de Liérganes.

El Sr. Zorrilla impugna el dictamen que defiende el Sr. Cárcova, y se aprueba en votación ordinaria, pidiendo los Sres. Zorrilla y Acosta que consten sus votos en contra.

Se pone á discusión el presupuesto de ingresos.

Y se acuerda consignar las siguientes cantidades, como ingresos:

Rentas de la casa de Expósitos:

Importe anual de intereses al 6 por 100 de 71 resguardos de la caja de Depósitos de 35,500 pesetas de capital. 2.130

Id. de id. al 1 por 100 de una lámina, consolidado de 100.000 pesetas de capital. 1.000

Id. de id. al 1 por 100 de una id. id. de 3.319'83 de idem. 33 20

Id. de id. al 1 por 100 de una id. id. de 247'75 de id. 2 48

Id. de id. al 1 por 100 de una id. id. de 436'75 de id. 4 36

Rentas del Instituto:

Importe anual de intereses al 6 por 100 de 7 bonos del Tesoro de 3.500 pesetas de capital. 210

Id. id. de id. al 1 por 100 de una lámina de consolidado de 10.335 pesetas 56 céntimos de capital. 103 35

Recargo en un 24 por 100 de la contribución por territorial que pagan los Ayuntamientos de la provincia. 512.803 65

Importe de derechos académicos del Instituto. 14.000

Id. de matrículas de la Escuela Normal. 500

Donaciones, legados y limosnas á la casa provincial de Expósitos. 2.000

Renta de un censo de la casa de Expósitos. 8 26

Importe del arbitrio especial sobre el vino y el aguardiente. 150.000

Se da cuenta de que la Comisión de Presupuestos emite el siguiente informe:

«La Comisión de Hacienda, aunque en la premura que circunstancias especiales, ajenas á su voluntad, la han impuesto, ha examinado y discutido el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1879 á 80, presentado

per el Sr. Contador de fondos provinciales, y ha introducido en él varias modificaciones que en conjunto dan el resultado de rebajar el presupuesto de gastos desde la suma de 910.727 pesetas 2 céntimos figuradas por el señor Contador, teniendo en cuenta el total de las obligaciones contraídas hasta la fecha por V. E. á la suma de 675,590 pesetas 95 céntimos, con la que en vez del cuarenta solo se grava á los pueblos con el 24 por 100, rebaja que se ha hecho considerando que el perjuicio de dilatar por un año más el pago de las obligaciones que pesan sobre V. E., caso de haberle, sería infinitamente menor que el que resultaría á los Ayuntamientos con mayor tanto por ciento que el indicado.

Varias de las modificaciones se explican en el adjunto proyecto de presupuesto que ya reformado se presenta á V. E. por esta Comisión; y sin perjuicio de que esta dé en la discusión del mismo más explicaciones si los señores Diputados las creyesen necesarias, cree que debe proponer y llamar su atención sobre los puntos siguientes:

1.º Que cuando la Diputación disponga la salida del Sr. Arquitecto ó Directores de Caminos vecinales, ó les autorice á verificarlas, se les advierta en la comunicación del caso, quién ha de abonar las dietas, pues de no hacerlo se entenderá correrán de cuenta de V. E.

2.º Que respecto del arbitrio especial sobre el vino y aguardiente, la Comisión especial y la permanente sobre las bases acordadas al plantearle y establecerle procure sin rebajar las cuotas aceptadas por los Ayuntamientos aumentar á estos el tanto por ciento que considere equitativo sobre las cantidades pagadas por tal concepto en el corriente año económico, despues de oír las reclamaciones que cada uno justifique sobre el indicado tanto por ciento que aquella le proponga de aumento; y que también procure verificar las expresadas diligencias con la mayor premura, á fin de que no se entorpezca la recaudación en el próximo ejercicio, debiendo activar también la del presente, en especial por lo tocante á las importantes sumas referentes á esta capital.

3.º Que la Comisión permanente sobre los datos que apunta el Sr. Contador en dicho proyecto de presupuesto, y sobre los demás que del Archivo provincial, Instituto ú otra parte pueda recoger, reclame lo antes posible del Gobierno de S. M. lo que este debe abonar á la Diputación por el concepto de los 24.000 reales anuales «desde 1868 no pagados» y de los cuales anteriormente el Estado se había hecho cargo para darlos á favor del sostenimiento de estudios especiales que hoy son mantenidos por V. E. y gravan notablemente su presupuesto.

4.º Que dicha Comisión haga también las diligencias conducentes á recabar en lo posible las cuantiosas rentas, ya procedentes de la obra-pía de Espinama, ya de otras consignaciones con que se fundó y sostenía el Instituto provincial que por haberse ido perdiendo casi todos aquellos grandes recursos indicados, hoy grava extraordinariamente sobre los pueblos de esta provincia; dando la misma Comisión cuenta á V. E. de lo que vaya adelantando en los asuntos indicados.

5.º Que la Comisión permanente, si despues de bien enterada del asunto, oído el parecer del Sr. Arquitecto provincial, lo juzga conveniente á los intereses de la Diputación, proceda á disponer la ejecución de las obras convenientes en el edificio Instituto provincial para evitar el pago de alquileres que por el sostenimiento de la escuela Normal viene pesando sobre el presupuesto de V. E.

6.º Tocante á las subvenciones que

la Diputación viene concediendo al Ayuntamiento de Santander para el Hospital y casa de Misericordia, propone la Comisión de Hacienda que la permanente, ya obteniendo de aquel Ayuntamiento intervención en dichos establecimientos á fin de adquirir cuantas noticias sean conducentes, á saber: si fuera financieramente posible á V. E. montar la beneficencia provincial de una manera más perfecta, ya tomando todos los demás antecedentes oportunos al efecto, proponga lo antes posible á V. E. lo que juzgue más conveniente sobre este particular.

7.º Que se encargue al Sr. Depositario de fondos provinciales gestione la conversión de tres láminas de Deuda diferida procedentes de recursos del Instituto, á Deuda consolidada, hoy del uno por ciento, á fin de que cuanto antes puedan cobrarse esos intereses, ya que no se han percibido los de los últimos años por no haber tenido lugar aquella conversión.

8.º Que la reclamación hace tantos años pendiente contra los herederos de D. José Domingo Donestevé, Depositario que fué de fondos provinciales, sea continuada en la forma más eficaz para la pronta y favorable terminación de este asunto, teniendo en cuenta los datos que indica el Sr. Contador en su proyecto de presupuesto, y que la deuda á que este párrafo se refiere podrá ascender hoy á más de treinta y siete mil pesetas próximamente.

9.º Que las cantidades consignadas para carreteras podrán ser aplicadas en la distribución mensual de fondos, ya al pago de los contratistas, ya al de expropiaciones, cerramientos, etc., y que se prevenga á los Directores de Caminos vecinales que en ningún caso expidan certificaciones de obras por mayor cantidad que la consignada en los presupuestos.

10.º Que sobre las subvenciones concedidas por la Diputación para la construcción de un puente sobre el río Híjar, entre los términos de Espinilla y Barrio, la que se concede ahora de 1.250 pesetas es con la condición de que se acredite por el Director de Caminos vecinales que el Ayuntamiento y Ayuntamientos interesados han invertido doble cantidad en las obras que faltan para la terminación del puente con arreglo á plano y condiciones facultativas formados ó aprobados por dicho Director.

Tal resolución es aplicable á cuantas obras y subvenciones se hallen en su caso como circunstancia indispensable para el pago.

11.º Pendiente de liquidación con la caja de Depósitos el importe que en la misma se consignó procedente de carreteras y debiendo dicha caja á la Diputación provincial la cantidad de 12.542 escudos 62 céntimos, equivalentes á pesetas 31.356 55, debe reclamarse por la Comisión permanente indicada cantidad, dictando V. E. acuerdo al efecto de que este por conducto del Sr. Gobernador se comunique á la Administración económica, haciendo constar que la carta de pago expedida por la caja de Depósitos no existe en la Depositaria de V. E., debido á que, según noticias, parece que se remitió con las cuentas al Tribunal Supremo.—El Presidente, Víctor María Cedran.—El Secretario, Laureano de las Cuevas.»

Se aprueba el informe despues de hacer el Sr. Bustamante algunas observaciones sobre lo que se propone con el núm. 9.º, á cuyas observaciones contesta el Sr. Campo.

Se designa á los Sres. Aparicio, Campa, Piñal (D. G.) y Pombo y á los vocales de la Comisión provincial para que formen la Comisión que se propone en el párrafo señalado con el número 2.º

A propuesta del Sr. Fernandez Hon-

toria se encarga á la misma Comisión que procure no aumentar los cupos señalados á los pueblos por el arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente.

Se da cuenta de que en virtud de los acuerdos tomados, el presupuesto para el próximo año económico queda formado de la siguiente manera:

(Segue en acta la relación de las cantidades consignadas como gastos é ingresos en el presupuesto, según acuerdos que constan en la misma acta y en otras anteriores que ya se han publicado en el Boletín).

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el presupuesto leído.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los diez y siete señores Diputados asistentes á la sesión.

Se acuerda que la sesión inmediata se celebre en la tarde del día de hoy, y el señor Presidente levanta la de por la mañana, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

Segunda sesión del día 23 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cortines, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Oruña, Piñal (don G.), Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesión á las cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Cárcova propone que se autorice á la Comisión provincial para que, formando el oportuno pliego de condiciones, anuncie y celebre, aprobado que sea el presupuesto provincial para el próximo año económico, la subasta para la ejecución de las obras del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal.

Así se acuerda por unanimidad.

Se acuerda que para la próxima sesión se avise á domicilio, y se levanta la del día de hoy, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Bareyo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma y conforme á lo dispuesto en los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en el término de un mes: su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Bareyo 1.º de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Dámaso Palacio

Ayuntamiento de Argoños.

Habiendo desaparecido de este pueblo de Argoños el vecino Francisco de Villa, desde el día catorce de Octubre implorando la vindicta pública, sin que hasta la fecha haya regresado á su domicilio á pesar de haberle buscado su familia por los pueblos limítrofes y sin que nadie de razón de su paradero, se supiera por medio de este anuncio, para que cualquiera persona que tenga razón ó sepa de su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas del individuo.

Edad 78 años, sordo.

Argoños 3 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

M.E.C.D. 2015

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**Año económico de 1878 á 79.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**RELACION NUMERO**

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondian en el año que se cita de 1878 á 79 por haberse aumentado de los pueblos que se expresan y no saber su paradero y otros por carecer de bienes y no hallar en qué afectar el embargo para cubrir el descubierto.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres.	Pueblos donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son baja. — Pesetas. Cts.
30	Martinez Serna, Domingo.	Astillero.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	9 meses.	24 85
36	Maza Seliem, Benigno.	Idem.	Horno de pan con venta.	1 año.	16 56
12	Vela, Agapito.	Camargo.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	Idem.	39 11
28	Castillo, Antonio.	Idem.	Horno de pan con venta.	Idem.	11 73
27	Sainz, Ramon.	Idem.	Parador y meson.	Idem.	14 34
39	Villa, José.	Idem.	Horno de teja.	9 meses.	19 57
17	Santisteban, Manuel.	Limpías.	Horno de pan con venta.	1 año.	16 30
131	Vega, Juan.	Pielagos.	Herrero y cerrajero.	Idem.	16 29
10	Pedraja, Miguel.	Voto.	Tienda de vinos y aguardientes al por menor.	3 meses.	9 77
45	Alonso, Ramon Garcia.	Idem.	Horno de teja.	9 idem.	19 55
Total.					188 07

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 27 de Octubre de 1873.  
Santander 27 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

llas, Méjico, California y el Perú.  
NOTAS.—Los señores pasajeros que desearan barcarse para LA HABANA y VERACRUZ, deben dirigirse á esta Agencia antes del 15 de Octubre con el objeto de tener sus billetes.  
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cada uno de los pasajes antes de salir para que se garantice el embarque. Los señores pasajeros harán la vispera de la salida de los vapores.  
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mejores comodidades, tanto por el cómodo arreglo de sus muelles, como por el cómodo arreglo de sus camarotes se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.  
Los precios de pasaje y flete son los más baratos.  
Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y expedientes desde el domicilio de los señores remitentes.  
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse**  
En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Puerto de San 13, 2.  
En SANTANDER á los Sres. STRAIN Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.  
En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañia.  
En Cádiz, á los Sres. A. Siero.

**Don Miguel Ruano de los Gallardos**  
habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Establecimiento mayor, ha trasladado su despacho á la calle de la Blanca, núm. 1 y 3, esquina á la Plaza Vieja.  
Horas: de nueve á una y de tres á siete.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESSES.**

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BORDEAUX**  
Capitan Durand, teniente de navio,  
Saldrá de Santander el 22 de Noviembre  
PARA

**SAN THOMAS,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ**  
TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS  
1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Comana), Guzman Blanco (Barcelona).  
2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos  
**SAINT SIMON**  
Capitan Durand Henri,  
Saldrá de Santander el 26 de Noviembre  
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),  
con escalas en

isla Madera (Funchal), Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.  
TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **COLON** (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navio,  
Saldrá de Santander del 8 al 10 de Noviembre

**PARA SAN NAZARIO,**  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos  
**OLINDE RODRIGUES**  
Capitan Torlois,  
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

**PARA BURDEOS (PAJILLAC) Y EL HAVRE,**  
PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

**NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.**  
El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

**CALDERA**  
Capitan Nouvellon,  
Saldrá de Marsella el 12 de Noviembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

**PARA COLON-PANAMA**  
con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y de Veracruz.

**EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.**

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas.

**HOGG, Pharmaceutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario**

**ACEITE DE HOGG**

**ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO**

De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endeables y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imitadas por la especulación para recomponer el aceite natural se prefiere de hacerlo más eficaz ó más agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deberá hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.  
MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

**GOTA Y REUMATISMOS**

**LICOR y PILDORAS del Dr Laville**

Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos analizados y aprobados por el Dr OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris. Son los únicos que se emplean con éxito incontestable, desde 15 años, contra los ataques y las recaídas de estas dolencias.

EL LICOR LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos.  
(2 ó 3 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer instantáneamente los dolores mas agudos.)  
Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de los accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar la curacion completa.

Para evitar toda falsificación exíjase el BELLO del GOBIERNO FRANCÉS y la firma  
Venda por mayor: COMAR, Farmacia, calle St-Claude, 23, en Paris.  
En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depositarlo en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISNUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.  
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PA RIS  
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.  
Desconfiar de las falsificaciones.